



DECRETO REGIONAL N° 05/2026
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 281 de la Constitución Política del Estado dispone que el gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

Que, el Artículo 98 de la Norma Suprema reconoce a la diversidad cultural como una base esencial de la sociedad, determinando que el respeto mutuo y las expresiones tradicionales son instrumentos clave para la cohesión social, la estabilidad y la convivencia armónica de la población dentro del territorio nacional.

Que, el Artículo 99 de la Constitución Política del Estado determina en su Parágrafo I que el patrimonio cultural es inalienable, inembargable e imprescriptible, debiendo las entidades públicas priorizar su conservación, preservación y promoción; estableciendo también en su Parágrafo III de forma expresa, que la riqueza histórica, documental, así como la procedente del culto religioso y del folklore, constituye patrimonio cultural, generando la obligación jurídica para los gobiernos autónomos de garantizar su protección y difusión.

Que, el Parágrafo I del Artículo 101 de la Constitución Política del Estado estipula que se garantizará el desarrollo de la cultura y de las expresiones materiales, inmateriales y espirituales de las colectividades urbanas y rurales, reconociendo el derecho fundamental de participación de toda la población en sus diversas manifestaciones tradicionales.

Que, en cuanto al marco competencial, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, Parágrafo I, Numeral 19, señala que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales, en su jurisdicción, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el Artículo 86, Parágrafo II, Numeral 2, referido al Patrimonio Cultural, establece que, en el marco de la competencia exclusiva prevista en el Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, corresponde a las entidades territoriales autónomas elaborar y desarrollar normativa destinada a la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible que se encuentre bajo su responsabilidad, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, mediante Decreto de 12 de agosto de 1876, dictado por el entonces Presidente Provisorio de la República, Hilarión Daza, se dispuso la división territorial del Departamento de Tarija y, en su Artículo 1, se estableció expresamente la creación de la Provincia del Gran Chaco, determinándose su composición territorial con los cantones de Caiza-Capital, Caraparí, Itau, Yacuiba, Tartagal y las misiones de nueva fundación correspondientes al margen occidental del río Pilcomayo. Este instrumento jurídico constituye el antecedente histórico y normativo fundamental de la creación de la Provincia Gran Chaco.





Que, en consecuencia, el 12 de agosto constituye una fecha de especial relevancia histórica para la Región del Gran Chaco, al conmemorar el acto jurídico mediante el cual el Estado boliviano reconoció y constituyó formalmente la Provincia Gran Chaco como unidad territorial del Departamento de Tarija; fecha que, en la gestión 2026, conmemora **ciento cincuenta años de su fundación**, constituyéndose en una ocasión de especial trascendencia para reafirmar y fortalecer la identidad, memoria colectiva, unidad territorial y patrimonio histórico-cultural de los habitantes del Gran Chaco.

Que, el Decreto Supremo N° 4568, de 11 de agosto de 2021, en su Artículo Único, dispone expresamente: “Se declara feriado con suspensión de actividades laborales públicas y privadas en la Región Autónoma del Gran Chaco, el día 12 de agosto de cada año, en conmemoración a la fundación de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija”. Esta disposición normativa reviste particular relevancia jurídica, toda vez que reconoce de manera expresa el carácter regional de la conmemoración del 12 de agosto, vinculándola directamente con la fundación de la Provincia Gran Chaco y estableciendo como ámbito territorial de dicha conmemoración a la Región Autónoma del Gran Chaco.

Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 411, de 27 de enero de 2010, establece una diferenciación objetiva respecto de la organización de los actos cívicos según la naturaleza y ámbito territorial de la efeméride, disponiendo que los actos correspondientes a las efemérides departamentales serán organizados por los respectivos Gobiernos Departamentales Autónomos, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos, mientras que los actos de conmemoración de la fundación de las ciudades y capitales de municipio corresponden a los respectivos Gobiernos Municipales Autónomos. De esta regulación se desprende que la potestad municipal de organización se encuentra vinculada a las efemérides propias de la entidad territorial municipal, no pudiendo extenderse, por vía interpretativa, a una conmemoración que el ordenamiento jurídico reconoce expresamente como regional.

Que, bajo una interpretación sistemática de ambas disposiciones, corresponde concluir que el 12 de agosto constituye una fecha de relevancia histórica y cívica regional, cuyo fundamento jurídico se encuentra en la conmemoración de la fundación de la Provincia Gran Chaco y cuyo ámbito territorial comprende la Región Autónoma del Gran Chaco. En consecuencia, las actividades cívicas, culturales y artísticas destinadas a conmemorar dicha fecha se encuentran vinculadas al ejercicio de las atribuciones institucionales de la entidad regional, correspondiendo al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y estatutarias, promover y organizar los actos destinados a preservar, fortalecer y difundir la identidad histórica y cultural de la Región, sin perjuicio de la coordinación interinstitucional que corresponda respecto de aquellas materias que sean propias de la competencia municipal.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco en su Artículo 12, relativo a las Competencias Transferidas a la Autonomía Regional, ratifica las competencias exclusivas transferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño a través de la Ley N° 079 de fecha 12 de abril de 2013, la cual establece en su Artículo 3, Parágrafo I, la transferencia de la competencia exclusiva determinada en el Numeral 16: “Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible en la jurisdicción regional”.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 14, Parágrafo I, establece que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye,





organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos: a) Asamblea Regional del Gran Chaco y b) Órgano Ejecutivo Regional.

Que, el Artículo 4, Parágrafo II, numeral 1 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco establece de manera expresa el 12 de agosto como fecha cívica de la Región del Gran Chaco Tarijeño, en reconocimiento a la fecha de fundación de la Provincia Gran Chaco, constituyéndose dicho acontecimiento histórico en un elemento sustancial de la identidad, memoria colectiva y patrimonio histórico-cultural de la Región.

Que, en consecuencia, la conmemoración del 12 de agosto, por su naturaleza y reconocimiento estatutario, reviste carácter eminentemente regional, en tanto su fundamento histórico se encuentra vinculado con la creación de la Provincia Gran Chaco y, por consiguiente, con el ámbito territorial, histórico y cultural que actualmente comprende la Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño. En tal sentido, las actividades cívicas, culturales, artísticas y protocolares destinadas a conmemorar dicha fecha deben ser entendidas como manifestaciones institucionales de la identidad regional y desarrolladas en el marco de las competencias y atribuciones conferidas al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco por el ordenamiento jurídico vigente.

Que, constituye un deber institucional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco promover la participación de la ciudadanía, servidoras, servidores públicos y demás personal en los actos cívicos y culturales que se desarrollen con motivo de la **conmemoración de la Fundación de la Provincia Gran Chaco**, acontecimiento de especial relevancia histórica y cultural para la región, así como en las actividades tradicionales que se desarrollen en este contexto, contribuyendo a la preservación de la memoria histórica, el fortalecimiento de la identidad chaqueña y la cohesión social de sus habitantes.

Que, la Fundación de la Provincia Gran Chaco, conmemorada cada 12 de agosto, constituye un acontecimiento de trascendental importancia histórica y cultural para la población chaqueña, cuya celebración permite preservar y transmitir la memoria histórica, las tradiciones, valores e identidad de la región; que, mediante Decreto Supremo N° 4568, de 11 de agosto de 2021, elevado a rango de Ley, se declaró dicha fecha como feriado con suspensión de actividades laborales públicas y privadas en toda la Región Autónoma del Gran Chaco; en este marco, corresponde al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco promover y fomentar la participación activa de toda la población en los actos cívicos, culturales, tradicionales y religiosos conmemorativos de la Fundación de la Provincia Gran Chaco, como expresión de identidad, unidad y pertenencia de la población chaqueña.

Que, conforme al Régimen Jurídico Regional establecido en el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, los Artículos 24, Parágrafo II, Numeral 3; 27; y 35, Numeral 7, reconocen a los Decretos Regionales como instrumentos jurídicos del Órgano Ejecutivo Regional y establecen como atribución de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional su emisión, conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Regionales. En consecuencia, corresponde al Órgano Ejecutivo Regional emitir el presente Decreto Regional, en el marco de las atribuciones y competencias conferidas por el Estatuto Autonómico Regional y la normativa vigente.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, el Estatuto Autonómico Regional y demás normas vigentes:





Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Yacuiba - Bolivia



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el cumplimiento del feriado regional, con suspensión de actividades laborales públicas y privadas, el día miércoles 12 de agosto de 2026, en toda la jurisdicción de la Región Autónoma del Gran Chaco, con motivo de la conmemoración de los ciento cincuenta años de la Fundación de la Provincia Gran Chaco, fecha que constituye un hito trascendental de la historia, identidad y memoria colectiva de la población chaqueña.

ARTICULO SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto Regional es de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de la Región Autónoma del Gran Chaco, correspondiendo a los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias, adoptar las medidas necesarias para su efectiva aplicación y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO (PUBLICACIÓN).- DISPONER la publicación del presente Decreto Regional en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a efectos de su conocimiento, difusión y cumplimiento.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en la ciudad de Yacuiba, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026) años.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Abg. MSc. David Rojas Corvera
EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Lic. Walter Morales Grimaldo
SECRETARIO REGIONAL DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Abog. Álvaro E. Soruco Romero
SECRETARIO REGIONAL JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

M. Sc. Juan Carlos Natividad Paredes
SECRETARIO REGIONAL DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL Y AUTONOMÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Ing. Helmut A. Coronado Rodas
SECRETARIO REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
OBRAS PÚBLICAS Y ENERGÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

Ing. Jorge Antonio Palacios García
SECRETARIO REGIONAL DE
DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

